



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

FIJACION EN LISTA

FECHA: 8 DE MAYO DE 2014

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00560-00.

CLASE DE ACCIÓN: ACCION POPULAR.

DEMANDANTE: CANDELARIA PAYARES TOVIO Y OTROS.

DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

FOLIOS: 218-220.

El anterior recurso de reposición presentada por la parte demandante – CANDELARIA PAYARES TOVIO Y OTROS -, se le da traslado legal por el término de Dos (2) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 349 del CPC; Hoy (8) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Magistrado Ponente

Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar

Ciudad de Cartagena.

Referencia:

Clase de acción	:	ACCIÓN DE GRUPO
Radicación	:	13-001-23-33-000-2013-00560-00
Demandante	:	CANDELARIA PAYARES TOVIO Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

Respetuosamente concuro ante su Despacho para interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto admisorio de la demanda proferido en la actuación de la referencia.

El recurso busca que se modifique la decisión en relación con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 320 del CPC, en la medida en que ésta última norma contiene un mecanismo de notificación (por aviso) diferente al que consagra la norma especial aplicable a las acciones de Grupo (notificación por entrega), **cuando ha resultado fallida la notificación personal.**

En efecto, por una parte, de manera correcta, el auto señala que la norma aplicable a la notificación de la demanda es el artículo 54 de la ley 472 de 1998, por tratarse de norma especial que regula la notificación a entidades públicas. A renglón seguido el auto sostiene que “ la notificación del auto admisorio de la acción de Grupo se hace conforme a los artículos 315 y 320 del CPC.

Las dos afirmaciones conducen a un contradicción en relación con el procedimiento a emplear en caso de que fracase la notificación personal.

En efecto, los procedimientos citados en la decisión (El del art. 54 de la ley 1472 y el contenido en los arts. 315 y 320 del CPC) son integrables en relación con la notificación personal (Art. 315 CPC), pero completamente opuestos y excluyentes en relación con el camino a seguir en caso de que no sea posible la notificación personal: En el primer caso (Ley 472) se ordena al notificador que haga entrega al empleado que lo reciba, de una copia auténtica de la demanda y del auto admisorio de la misma; en el segundo, (Art. 320), lo que sigue es la notificación por aviso.

La notificación por aviso entraña una modalidad de notificación enteramente distinta a la notificación por entrega de copia de la demanda y de su auto admisorio, en los términos del art. 54 ya citado, norma especial que resultaría

210

inaplicada, de prevalecer lo consignado en el auto, en relación con la remisión al art. 320 del CPC.

Es importante anotar que la decisión de notificar el auto admisorio de la demanda conforme al artículo 320 del CPC, en caso de que fracase la notificación personal, podría contravenir lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 472, que ordena que las acciones tramitadas bajo su marco se desarrollen con fundamento en los principios constitucionales de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia, permitiendo la aplicación de las normas del Código de Procedimiento Civil solo cuando ellas no se contrapongan a la naturaleza de las acciones de grupo.

Por las anteriores razones, de la manera más comedida solicito que se reforme parcialmente el auto, en el sentido de eliminar, por contradictoria, la referencia al artículo 320 del CPC, y en su lugar se ordene que, en el evento de que fracase la notificación personal, el auto se notificará como lo indica la segunda parte del artículo 54 de la ley 472, que reza:

“Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga el empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio al notificado.”

Atte


CHRISTIAM GARI MURIEL

T.P. 41.713 C.S.J.

Cel. 311-6741192 – cgmuriel23@gmail.com – Barranquilla Calle 65 No. 46-94

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
TIPO: RECURSO DE REPOSICION FECHA: 6/05/2014 04:41:40 P
REMITENTE: CHRISTIAM GARI MURIEL
DESTINATARIO: LUIS VILLALOBOS
CONSECUTIVO: 20140513251
Nº FOLIOS: 2
Nº CUADERNOS: 2
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO I
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 6/05/2014 04:42:54 PM

FIRMA: 

Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Magistrado Ponente

Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar

Ciudad de Cartagena.

Referencia:

Clase de acción : ACCIÓN DE GRUPO
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00560-00
Demandante : CANDELARIA PAYARES TOVIO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

Dentro el término procesal concurro ante su despacho, en mi condición de apoderado de los actores, para subsanar la inadmisión parcial de la presente demanda, para lo cual solicito retirar del listado de actores respectivo a las siguientes personas: **Luz María Carmona Taborda** identificada con c.c. No. 23.196.704, cuyo poder obra a folio 1996 del Cuaderno No. 5; **Luis Osorio Pabuena**, identificado con c.c. No. 1.102.575.641, cuyo poder obra a folio 2113 del Cuaderno No. 5; **José María Benavidez Acuña**, identificado con c.c. No. 981.703, cuyo poder obra a folio 2443 del Cuaderno No. 6; **Lerys Maria Jorge Arrieta**, identificada con c.c. No. 64.929.999 cuyo poder obra a folio 2742 del Cuaderno No. 6 del expediente y **Eduardo Antonio Requena Yopez**, identificado con c.c. No. 1.104.376.689, cuyo poder obra a folio 133 del Cuaderno No. 21 del respectivo expediente. Hago la presente solicitud con fundamento en el art. 88 del C.P.C. modificado por el art. 1º Numeral 39 del D.E. 2282 de 1.989.

Atte


CHRISTIAN GARI MURIEL

T.P. 41.713 C.S.J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
TIPO: SUBSANA DEMANDA FECHA: 6/05/2014 04:38:11 PM
REMITENTE: CHRISTIAM GARI MURIEL
DESTINATARIO: LUIS VILLALOBOS
CONSECUTIVO: 20140513249
Nº FOLIOS: 1
Nº CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO I
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 6/05/2014 04:39:06 PM

FIRMA: 

Cel. 311-6741192 – cgmuriel23@gmail.com – Barranquilla Calle 65 No. 46-94